000171/2013

Comodoro Rivadavia, de junio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. G. c/ D. J. M. S.R.L. s/ Incidente de Imposición de Astreintes" Expte. N° 171/2013** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. N° 103/2007).

A fs.599/601 vta. esta Cámara de Apelaciones dicta la Sentencia Interlocutoria N° 112/2013 que, admite parcialmente el recurso y modifica la resolución de la sentencia de grado.

Que en el punto 2) de la parte resolutiva se imponen las costas de la alzada por su orden y se regulan honorarios, los correspondientes a la Dra. K. A. A. por su actuación en segunda instancia.

De lo expuesto se concluye que la omisión enunciada constituye un involuntario error material que debe subsanarse.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPr. D.J., y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina " aclaratoria fáctica", que se diferencia de la " conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el punto 2) de la sentencia interlocutoria no. 112/2013, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 599/601 vta. de autos.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 2º) … "Regular los honorarios profesiones

de los Dres. E. R. H. y K. A. A. conjuntamente en las suma de pesos equivalente a 4 jus…", integrando la presente la resolución de fs. 599/601 vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Corregir de oficio la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2°) … "Regular los honorarios profesiones de los Dres. E. R. H. y K. A. A. conjuntamente en las suma de pesos equivalente a 4 jus…", formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs.599/601 vta.

2°).- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS